

Expte.

DI-1649/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 4 de octubre de 2013

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de agosto de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

Según dicho escrito, con fecha 18 de noviembre de 2011 se emitió resolución por la que se reconocía al señor ... como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 2.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el IASS no había vuelto a comunicar cuestión alguna al respecto.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de agosto de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un recordatorio efectuado el día 12 de septiembre de 2013, el día 30 de septiembre de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Don ... solicitó valoración de su situación de dependencia con fecha 3/8/2011, emitiéndose resolución con fecha 18/11/2011 valorándose Grado II Nivel 2. Dispone de una propuesta de PIA que no ha sido aprobada de fecha 9/2/2012, que establece como servicio idóneo no disponible Atención Residencial en propio municipio y prestación económica vinculada a servicio por importe de 415,96 euros/mes en Residencia Centro San Eugenio, residencia que se encuentra dentro del Acuerdo Marco del servicio público de plazas en centros residenciales para personas mayores en situación de dependencia en Aragón.

Le informamos que su expediente no se encuentra exportado en el Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS, trámite necesario para poder asignarle plaza residencial. La familia de Don ...

debería cumplimentar el denominado Anexo 1, solicitando dicho documento en la Dirección Provincial IASS en Zaragoza y realizando la prelación de residencias, tanto para la provincia de Zaragoza, como para todo Aragón, ya sean públicas o incluidas en el vigente Acuerdo Marco, dado que las residencias ubicadas dentro del área de Zaragoza metropolitana es una zona muy demandada por los ciudadanos, y dado que se están cubriendo las vacantes con las personas valoradas con Grado III Nivel 2 y Grado III Nivel 1, le informamos que su expediente tiene escasas posibilidades para la adjudicación de plaza residencial con el actual Grado y Nivel valorado.

En este momento no podemos informarle del plazo real en que se puede percibir los pagos correspondientes a la prestación vinculada a servicio, dado que la propuesta de PIA de Don ... se encuentra pendiente de su aprobación.

Le informamos que el expediente de Don ... se encuentra completado, y pendiente de remisión por parte de la Dirección Provincial IASS al Servicio de Intervención Delegada para su fiscalización previa y poder acometer por parte del IASS el abono de su prestación.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la aprobación del PIA del señor ...

En este sentido, dos son las cuestiones que trata el expediente, de un lado la falta de asignación de residencia a un dependiente y, de otro, la falta de aprobación del PIA de esta persona, con la consiguiente falta de pagos correspondientes a la prestación propuesta.

En cuanto a la primera cuestión, lo cierto es que esta Institución carece de argumentos ante la respuesta dada por el Gobierno de Aragón, ya que es lógico que exista una lista de entrada ante la elevada demanda residencial, dando prioridad a quien peor está y menos recursos tiene. Además, en este sentido, se ofrece una alternativa, cual es ampliar la demanda a otras residencias fuera incluso de la provincia de Zaragoza, alternativa que no siempre es acogida de buen grado por los familiares de los dependientes, por motivos obvios y que en general responden a la dificultad para desplazarse a otra localidad. Esta Institución comprende esta postura, pero también entiende que el agravio es menor que la ventaja que conlleva que un dependiente reciba una adecuada atención residencial.

Por tanto, esta Sugerencia se centrará en la segunda cuestión, cual es la falta de aprobación del PIA de esta persona, valorada con un Grado II de dependencia.

En este sentido y durante los últimos tiempos, la respuesta que la Administración daba ante el planteamiento de situaciones como ésta, hallaba su respaldo en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que preveía el retraso en el tiempo de la aprobación de los PIAS de los dependientes, en función del Grado obtenido. Ante tal previsión poco se ha podido hacer, pues la norma era clara y al ciudadano en general no le ha quedado más remedio que esperar a que la fecha nueva fijada llegara.

Pues bien, según la respuesta facilitada por el Gobierno de Aragón, se habría cumplido el plazo para que se aprobara el PIA del señor ..., pues, en caso contrario, se nos hubiera comunicado que dicho plazo no había finado.

Por todo ello lo adecuado sería que la Administración no dilatara más

la aprobación de su PIAS.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, una vez completado el Anexo 1, apruebe el Programa Individual de Atención del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE